

DECRETO N° 3533 - REGLAMENTANDO LAS LEYES 915 Y 949.

Santa Rosa, 30 de Diciembre de 1986

VISTO:

Las Leyes Nros. 915 y 949; Y CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su reglamentación;

POR *EILO*:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º. - La prestación de los servicios técnico-profesionales Y de investigación en causas judiciales o extrajudiciales no penales previstos en la Ley 915, será solicitada en Mesa de Entradas y Salidas del Departamento Judicial de la Policía de la Provincia. La solicitud será firmada por el usuario, su representante legal si lo tuviere, o por quien formulare el requerimiento, y deberá contener la siguiente información:

Nombre o razón social del solicitante;

Fecha de la presentación;

Categoría del servicio, de acuerdo al artículo 1º de la Ley 949;

Naturaleza del trabajo a realizar; e) Elementos a acompañar,

Artículo 2º. - El Departamento Judicial registrará en un libro habilitado al efecto las solicitudes presentadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º. - El personal de la División Criminalística y quienes deban colaborar con ellos, serán designados para cumplir los servicios periciales y de investigación señalados en el artículo 529 in fine, de la Norma Jurídica de Fado 1064 - redacción dada por la Ley 915 - en forma rotativa.

Artículo 4º. - La afectación del personal a los servicios prestados por la División Criminalística, se realizará en horario de servicio siempre que no obstaculice la prestación normal de los servicios ordinarios o extraordinarios.

Artículo 5º. - Si el servicio fuere autorizado, se efectuará la comunicación pertinente por escrito al solicitante a fin de que se le informe de que trata el artículo 529 in fine de la Norma Jurídica de Fado 1064 - redacción dada por Ley 915 - el importe correspondiente a los gastos previamente presupuestados y al servicio prestarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente reglamentación. Una vez realizado el depósito, el Departamento Judicial remitirá copia de la boleta de depósito, a la Dirección Administrativa. El mismo día de su presentación a fin de que se realice el registro correspondiente.

Efectuados los servicios, la División Criminalística comunicará tal circunstancia a la Dirección Administración dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizadas las mismas,

Artículo 6º. - Si el usuario no realizare la consignación, le serán denegados los servicios hasta que satisfaga la obligación mencionada.

Artículo 7º. - A los efectos que establece el primer párrafo del artículo 59 de la presente reglamentación, el Departamento Judicial abrirá en la Casa Central del Banco de La Pampa una cuenta especial denominada «Policía de la Provincia, Departamento Judicial, División Criminalística», en la que se acreditarán los importes que ingresen los usuarios y se debitarán los pagos de las retenciones a los agentes, los gastos que demande el servicio y las transferencias al Instituto de Seguridad Social,

Artículo 8º. - Efectuado el servicio, el Departamento Judicial confeccionará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles la liquidación, que será elevada al Jefe de Policía adjuntando copia de las boletas de depósito correspondiente.

Art. 9º. - Aprobada la liquidación, se remitirá a la Dirección Administrativa, la que deberá confeccionar los documentos de pago correspondientes, firmados conjuntamente por los señores Director o Sub-Director de Administración indistintamente y Tesorero, para abonar al personal.

Artículo 10.- Finalizados los servicios y aprobada la liquidación, el Departamento Judicial, citará al Agent'e para que concurra a la Dirección de Administración a fin de percibir el importe por l'OS servicios realizados.

La Direccion de Administración elevará

, la rendición cuentas con las liquidaciones concluídas por el Departamento Judicial, a la División Criminalística, y al Instituto de Seguridad Social dentro d'e los treinta (30) días corridos de aprobada la liquidación.

Artículo 11.- El presente decnto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 12.- *Dése* al R'egistro Oficial al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y 'pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus ef-ectos.

MARIN - José Maria Dalmasso.